

Comentarios al Proyecto de Real Decreto por el que se crea el Registro de Titularidades Reales y se aprueba su Reglamento.

Access Info Europe, organización de derechos humanos, ubicada en Madrid, especializada en la promoción y protección del derecho de acceso a la información en Europa, presenta algunos comentarios al Proyecto de Real Decreto por el que se crea el Registro de Titularidades y se aprueba su Reglamento, como parte de las acciones de tramitación e información pública, cuyo plazo se encuentra abierto hasta el día 16 de marzo de 2022. Consideramos indispensable la modificación de los artículos mencionados para garantizar y mejorar la transparencia de dicho registro.

La apertura de los registros públicos, entre los que se encuentra el Registro de Titularidades Reales, es una acción clave en la lucha contra la corrupción, el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. Esto permitirá que los miembros del público, incluyendo la sociedad civil y periodistas de investigación, puedan acceder a datos relevantes para hacer su trabajo.

Sin embargo, antes de realizar estos comentarios, queremos reconocer los aspectos positivos incorporados en el texto legal:

- La posibilidad que tienen las autoridades competentes, los sujetos obligados y los particulares de poder solicitar la información de la titularidad real a los registros que contengan la información, mientras se completa el volcado de datos en el Registro de Titularidad Real.
- La posibilidad de solicitar información de forma indistinta al Registro de titularidad real o cualquier otro registro donde conste la titularidad real, una vez volcada la información en el Registro de titularidad real.
- La obligación que tienen todos los registros con competencia de recogida de datos de titulares reales, de enviar la información periódica, en la medida de lo posible de manera diaria, al Registro Central sobre las altas y variaciones que se hayan producido desde la última vez de su envío de información. Todo esto sin necesidad de acuerdo ni consentimiento del interesado.
- La inclusión de información centralizada sobre la titularidad real disponible en los Registros de Fundaciones, Asociaciones, Cooperativas, Sociedades Agrarias de Transformación, Mercantil y cualquier otro registro que recoja datos de personas jurídicas o entidades escritas, así como la Base de Datos de titulares reales a cargo del Consejo general del Notariado y el Colegio de Registradores de la propiedad, mercantiles y de Bienes Muebles de España.
- La posibilidad de presentar un recurso de alzada en aquellos casos en que se deniegue el acceso a la información.

1. Comentarios al Real Decreto

Disposición Adicional Primera: Incorporación de datos históricos

Texto actual:

El Ministerio de Justicia podrá incorporar al Registro de titularidad real datos de carácter histórico existentes sobre las personas jurídicas o entidades o estructuras sin personalidad jurídica a medida que se obtenga la información.

Recomendación:

El Ministerio de Justicia **incluirá** en el Registro de titularidad real datos de carácter histórico existentes sobre las personas jurídicas o entidades o estructuras sin personalidad jurídica a medida que se obtenga la información.

Justificación:

Hemos observado en otras normativas que cuando se señala una potestad y no una obligación directa, la norma queda expuesta a la interpretación subjetiva del responsable de ejecutarla, que en muchos casos, no es la voluntad del legislador.

En este caso, el propio artículo señala que la información ya existe en otros registros, por lo tanto no debería haber ningún obstáculo para incluirla en el registro de titularidad real.

Esta es información de gran utilidad para todas las personas que consulten el registro, incluyendo, administraciones públicas, empresas y la sociedad civil.

2. Reglamento del Registro de Titularidades Reales

Artículo 2. Organización del Registro

Texto actual:

3. El funcionamiento del Registro será electrónico, durante las 24 horas de los 365 días del año. Las cuestiones que requieran intervención humana, tales como la acreditación de autoridades, calificación del interés legítimo en **fideicomisos y trust**, o resolución de consultas o recursos se ajustarán al horario de oficina del Ministerio de Justicia y a la normativa en materia de procedimiento administrativo común, con las especialidades previstas en este reglamento y en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

Recomendación:

3. El funcionamiento del Registro será electrónico, durante las 24 horas de los 365 días del año. Las cuestiones que requieran intervención humana, tales como la acreditación de autoridades, calificación del interés legítimo en **fideicomisos tipo trust**, o resolución de consultas o recursos se ajustarán al horario de oficina del Ministerio de Justicia y a la normativa en materia de procedimiento administrativo común, con las especialidades previstas en este reglamento y en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

Justificación:

Es posible que se deba a un error en la redacción del proyecto, pero debe especificarse que se trata de fideicomisos tipo trust, tal y como lo señala la Directiva europea.

Artículo 5. Personas legitimadas para acceder a la información del Registro de Titularidades Reales

4. El acceso a la información disponible en el Registro requerirá la previa identificación del solicitante, la acreditación de la condición en la que se solicita el acceso y, en el caso de información sobre fideicomisos tipo trust, la demostración de un interés legítimo por los particulares en su conocimiento, que justifique el acceso a contenido. Se entenderá que tienen interés legítimo los sujetos obligados a que se refiere el artículo 2 de la ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención de blanqueo de capitales.

Asimismo, será obligatorio el previo pago de la tasa que cubra el coste del Registro y en su caso, el de las fuentes de los datos incluidos en el mismo, en los términos fijados en su ley de creación.

No será exigible el pago de tasas en los accesos realizados por autoridades públicas, notarios y registradores.

Mediante Orden del Ministerio de Justicia se determinará la concreta distribución de la tasa entre el Registro de Titularidades Reales y el registro del que procedan los datos de que se suministre información. Así mismo por resolución de la Subsecretaría de Justicia se determinará el sistema de autoliquidación de la tasa estableciendo los modelos normalizados necesarios para ello.

Recomendación:

4. El acceso a la información disponible en el Registro requerirá la previa identificación del **solicitante y, en el caso** de información sobre fideicomisos tipo trust, la demostración de un interés legítimo por los particulares en su conocimiento, que justifique el acceso al contenido. Se entenderá que tienen interés legítimo los sujetos obligados a que se refiere el artículo 2 de la ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención de blanqueo de capitales.

Asimismo, será obligatorio el previo pago de la tasa que cubra el coste del Registro y en su caso, el de las fuentes de los datos incluidos en el mismo, en los términos fijados en su ley de creación.

No será exigible el pago de tasas en los accesos realizados por autoridades públicas, notarios y registradores.

Mediante Orden del Ministerio de Justicia se determinará la concreta distribución de la tasa entre el Registro de Titularidades Reales y el registro del que procedan los datos de que se suministre información. Así mismo por resolución de la Subsecretaría de Justicia se determinará el sistema de autoliquidación de la tasa estableciendo los modelos normalizados necesarios para ello.

En ningún caso será superior a los costes administrativos de la puesta a disposición de la información, incluidos los costes de mantenimiento y desarrollo del Registro.

NOTA IMPORTANTE: Desde Access Info recomendamos la eliminación de cualquier tipo de costes de acceso a los registros públicos, entre los que se encuentra el Registro de Titularidades Reales, tal y como lo han hecho otros países europeos, entre los que se encuentran: Francia, Bulgaria, Croacia y Dinamarca.

Justificación:

Se elimina la mención sobre la **acreditación de la condición en la que se solicita el acceso**, ya que pudiera interpretarse que los terceros interesados en la información deben acreditar tal condición. Si la intención era establecer la obligación de los notarios y registradores, de acreditar su condición, ya se encuentra claramente detallado en el párrafo 3 del artículo 5.1 de este Reglamento.

También se incluye la mención sobre el límite máximo que deberán tener los costes de acceso y que, en ningún caso, deben ser superiores a los costes administrativos, tal y como señala la Directiva europea, y cuyo texto fue incluido en nuestra recomendación. Dado que el Registro de Titularidades Reales recibirá la información de otros registros que ya han cobrado por la inserción de estos datos en el registro, no debería haber un coste adicional por esta razón.

Artículo 6. Forma de acceso a la información contenida en el Registro

2. En todo caso, la solicitud deberá estar firmada electrónicamente en nombre propio o representando a la persona jurídica interesada.

La identificación y firma electrónicas de los solicitantes se realizará de acuerdo a los sistemas de identificación y firma establecidos en los artículos 9 y 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, obtenidos de manera presencial.

Recomendación:

Eliminar todo el contenido del numeral 2.

Justificación:

La inclusión sobre la identificación y firmas electrónicas bajo lo establecido en la Ley 39/2015, hace suponer que el solicitante de la información debe poseer un sistema de identificación admitido por la Administración Pública.

Solo el 13% de las personas que cuentan con algún tipo de certificación electrónica lo usan para relacionarse con la Administración Pública. Por lo cual, la identificación para terceros solicitantes puede realizarse, tal y como ocurre actualmente con el Registro Mercantil, mediante un formulario como el establecido para usuario temporal.

Para más información, por favor, póngase en contacto con

Patricia González, Legal Researcher and Campaigner | Access Info Europe

patricia@access-info.org +34 913 656 558

Helen Darbishire, Executive Director | Access Info Europe

helen@access-info.org +34 667 685 319